Número 152. Miércoles 21 de Diciembre de 1887. 18 cénts. de peseta

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion.

Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.

La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.

El pago de las suscriciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts
En Soria	Tres meses	4	
	Seis	7	
	Un año	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses	4	50
	Seis	8	50
	Un año	15	

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 252.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, con fecha 14 del actual, comunica á este Gobierno la siguiente subasta:

«Por virtud de lo dispuesto por Real órden de hoy la licitacion pública para contratar la conduccion del correo entre la oficina del ramo de Búrgos y la de Soria se verificará por el órden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuacion se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Burgos y Soria y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles de las mismas y Alcalde de Salas de los Infantes, asistidos de los administradores de Correos de los mismos puntos el dia 20 de Enero á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 6.984 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir préviamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 700 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el dia del remate. Estos depósitos concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real órden circular de 21 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, prévia presentacion de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Burgos á la de Soria y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma)»

7.ª Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitacion verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del Ramo de Burgos y la de Soria:

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Burgos á la de Soria por Salas de los Infantes toda la correspondencia (entendiéndose tambien como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 143 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 18 horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por dicho Centro segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de diez pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, prévia instruccion de expediente, se propondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballería mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea á juicio de los Administradores principales de correos de Burgos y Soria.

Los carruajes tendrán almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Burgos ó en la de Soria.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.ª Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administracion principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á que se le indemnice, pero si resultára de la forma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimie-

ra, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos, de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictáren sobre el particular.

12. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

13. Hecha la adjudicacion por la Superioridad se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real órden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administracion pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 14 de Diciembre de 1887.=El Director general, A. Mansí.»

Lo que se anuncia en el *Boletin oficial* para conocimiento de los que deseen interesarse en la referida subasta que tendrá lugar en este Gobierno el dia 20 de Enero próximo venidero á la una de su tarde.

Soria 17 de Diciembre de 1887.

El Gobernador,
CÉSAR ORDÁX AVECILLA.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

La Direccion general de Rentas Estancadas, con fecha 1.° de Diciembre, me comunica la siguiente

Circular.

«Debiendo retirarse de la circulacion el dia 31 del corriente mes los efectos timbrados que á continuácion se expresan:

Papel timbrado.
Idem oficio Tribunales.
Idem venta pública.
Idem Pagarés de Bienes Nacionales.
Idem de Pagos al Estado.
Timbres móviles de las doce clases.
Idem especiales móviles de 10, 25 y 50 céntimos, sustituyéndolos por otros de iguales clases que empezarán á expenderse en 1.° de Enero próximo, esta Direccion general ha acordado que para el surtido, operaciones de canje y devolucion á la Fábrica Nacional del Timbre de efectos que caducan, se observen las reglas siguientes:

1.ª Las Administraciones de Contribuciones y Rentas dispondrán lo necesario para que, con la antelacion debida, se encuentren abastecidas todas las expendedurías de la provincia de los efectos que cada una expenda, de modo que al abrirse el dia 1.° de Enero, en que precisamente ha de empezar la venta, tengan el surtido conveniente para atender á las necesidades que el servicio reclame

2.ª Los Administradores de Contribuciones y Rentas designarán en las capitales la expendeduría ó expendedurías en donde deban efectuarse las operaciones de canje. En las Subalternas y en los demás pueblos, en la que designe el Administrador del partido. El cambio deberá efectuarse todos los dias, de sol á sol, incluso los festivos, exceptuando de dicha disposicion á Madrid, donde deberá verificarse en la Tercena de diez á tres de la tarde, menos los dias festivos.

3.ª Se admitirán al canje dentro del mes de Enero, y en los puntos designados, todos los efectos que se retiran de la circulacion, excepto el timbre de oficio para Tribunales, siempre que á juicio de las personas encargadas de llevar á cabo el servicio no presenten los efectos señales evidentes de falsificacion, ó que por su excesiva cantidad infundan sospechas de que es ilegítima su procedencia. En uno ú otro caso, los Administradores de Contribuciones y Rentas podrán valerse de grabadores ó peritos en el ramo, obrando, en su vista, segun marcan las Instrucciones vigentes para los casos de defraudacion á la Hacienda.

4.ª Quedan exceptuados de las formalidades que se mencionan en el párrafo anterior, los efectos que se presenten en Madrid. Estos se canjearán prévio reconocimiento pericial del grabador que al efecto se designe.

5.ª El sobrante que resulte existente en 31 de Diciembre en las expendedurías situadas fuera de los puntos de donde se surten, les será canjeado en los primeros dias del mes de Enero á juicio de los Administradores de Contribuciones y Subalternos, segun las distancias de cada punto. Los expendedores de Madrid, capitales de provincia y Subalternas, deberán canjearlos precisamente el dia 1.° de dicho mes en los sitios señalados al efecto y en los mismos términos que se establece para el público.

6.ª Como los efectos timbrados que se retiran de la circulacion, son de igual clase y precio que los que deben ponerse á la venta, los canjes se realizarán con efectos de la misma clase que los que se presenten, sin que en ningun caso puedan verificarse por otros de distinto precio.

7.ª El plazo que se fija para las indicadas operaciones es imporrogable razon por la cual no se admitirá al cambio despues del 31 de Enero próximo, efecto alguno de los que caducan.

8.ª Con el fin de que pueda averiguarse la procedencia de los efectos, será requisito indispensable que en el papel timbrado sobrante se estampe el sello de la Administracion de Contribuciones y Rentas ó de la Subalterna, segun corresponda, en la primera hoja de cada pliego y en la parte más alta posible de la derecha, á ménos que las resmas se hallen con el precinto de la Fábrica, y en el canjeado, la numeracion, clase, fecha y punto de expendicion de la cédula personal, extremos que, con la firma del interesado que los presente, se harán constar al lado izquierdo de cada pliego, así como tambien el sello de la expendeduría que cambie, ó en su defecto la firma y rúbrica del encargado de la misma. Los timbres sueltos se admitirán y devolverán á la Fábrica, pegados en medios pliegos de papel, despues de haberse llenado iguales requisitos que en los otros efectos, bastando, cuando se trate de pliegos intactos y éstos procedan del sobrante, estampar en cada uno el sello de la expendeduría.

9.ª En los dias 29 y 30 del corriente mes, formarán los Guarda-almacenes, Administradores Subalternos y demás encargados de proveer al surtido, facturas de los efectos á su cargo que han de devolverse á la Fábrica, colocándolos por el órden correlativo en que figuran en las cuentas y estados mensuales, á fin de facilitar en lo posible el reconocimiento y recuento á los encargados de realizar las citadas operaciones.

10. El recuento de los efectos que caducan en 31 del presente mes, se verificará en dicho dia precisamente á presencia del Delegado de Hacienda, Interventor, Administrador de Contribuciones, Guarda-almacen y un Oficial de la Administracion que actúe como Secretario en las capitales, y en las Subalternas, ante el Administrador y Alcalde de la localidad respectiva.

11. Concluido el recuento y con asistencia de las personas citadas en la regla anterior, se procederá á formar paquetes por clases de todo el papel y timbres que existan sin los precintos que usa la Fábrica del ramo. Dichos paquetes serán precintados con cuerda formando cruz y una cubierta sobre el nudo en que se expresará el almacen ó Administracion de que procede, la cantidad que conste en el paquete y la circunstancia de ser la que ha resultado del recuento, autorizando con su firma esta nota los asistentes al acto, y consignándolo en las copias de las actas que al efecto han de librarse. La operacion de formar paquetes y precintarlos no podrá suspenderse bajo pretexto alguno.

12. Las Administraciones Subalternas devolverán á las de Contribuciones y Rentas dentro de los ocho primeros dias de Enero y Febrero respectivamente los efectos que resulten en su poder, tanto de sobrante como de canje, acompañados de facturas por duplicado en las que se haga constar la numeracion de los efectos, quedando una de aquellas en dicha oficina de Hacienda, cuyo Jefe decretará en la otra el *admitase* por los Guarda-almacenes.

13. Presentados los efectos de sobrante y canje por los Subalternos en la forma referida, podrán los Guarda-almacenes romper los precintos y recontar el contenido de los paquetes, debiendo dar en el acto el oportuno resguardo ó reclamar la diferencia si la hubiese, en la inteligencia de que estos últimos funcionarios serán responsables del resultado que ofrezca el recuento posterior que ha de hacerse en la Fábrica Nacional del Timbre.

14. Una vez en poder de los Guarda-almacenes todos los efectos sobrantes de la provincia, se procederá por los mismos á la formacion de los correspondientes paquetes, remitiéndolos precintados convenientemente á la Fábrica Nacional del ramo, ántes del dia 15 de Enero próximo, y sin esperar el resultado del canje, acompañando facturas duplicadas, en las que deberá hacerse constar la numeracion de los efectos que se devuelvan. En igual forma y con idénticas formalidades se mandarán á la Fábrica durante el mes de Febrero los efectos que procedan del canje, así como las Letras de cambio y Pagarés de Comercio inutilizados que obren en los almacenes por consecuencia de canjes efectuados, y si al recibirse en la Fábrica los efectos de que se trata se notase en los documentos que han de acompañarse la falta de alguna de las circunstancias expresadas, se devolverán los efectos á la provincia de que procedan, á fin de que se subsane inmediatamente, si bien entendiendo que los gastos originados por la remision de los efectos ó cualquier otro contratiempo que pudiera ocurrir en los mismos, serán de cuenta y riesgo del Guarda-almacen de la respectiva provincia.

15. El sobrante de la Tercena se devolverá en los mismos terminos que el de los almacenes de las capitales, y su recuento se verificará conforme á las mismas condiciones que expresan en las reglas 10 y 11, si bien no empezará hasta despues de ponerse el sol, cuidándose de que quede terminado en la misma noche.

16. Si en el reconocimiento que en su dia ha de verificar la Fábrica, del ramo resultase ilegítimo alguno de los efectos, exigirá su importe al que los presentó, sin perjuicio de someterle á la accion de los Tribunales de Justicia. Si no fuese posible conocer á la persona ó expendeduría que presentó los efectos, se procederá contra el que los admitió, y si este no hubiese estampado el sello, ó en su defecto su firma y rúbrica, contra el Administrador subalterno de Rentas ó Guarda-almacen, segun corresponda.

17. Los Guarda-almacenes podrán nombrar un representante que presencie el reconocimiento y recuento de los efectos remitidos á la Fábrica, poniendo en conocimiento del Jefe de la misma, al verificar la devolucion, la persona á quien autorizan con tal objeto y el domicilio de la misma, á fin de que ésta pueda recibir el oportuno aviso del dia en que debe concurrir á presenciar la operacion. Dichos representantes no tendrán más derecho que el de prestar su conformidad al resultado que ofrezca el reconocimiento y recuento; estas dos circunstancias y la de hallarse los bultos precintados ó nó, se expresará en un acta especial que se redactará y firmarán los asistentes. Si el representante no asistiese despues del aviso que le pase la Fábri-

ca con la debida antelacion, se procederá á verificar el recuento como si aquel estuviese presente.

18. Recibidos en la Fábrica Nacional del ramo los efectos devueltos por las provincias como caducados, dicho establecimiento cuidará de comprobar con la mayor exactitud si los bultos se hallan ó nó con los correspondientes precintos y si el peso de éstos resulta conforme con el figurado en las facturas y guías de remision. Estas dos circunstancias, así como la de la numeracion de los efectos que resulten demás ó de ménos en los recuentos con relacion á lo guiado, deberá consignarse en las actas que al efecto ha de extender la referida Fábrica.

19. Las Administraciones de Contribuciones y Rentas remitirán, sin excusa ni pretexto alguno, dentro del mes de Enero á este Centro directivo y á la Intervencion general de la Administracion del Estado, copia del acta general de recuento de los efectos timbrados sobrantes en 31 del corriente, expresándose en dicho documento, con la debida separacion, los efectos que correspondan de cada clase á la capital y á cada una de las Subalternas, y consignado la numeracion de los que la contengan.

20. Con el fin de que la Fábrica pueda practicar en breve plazo el recuento de los efectos que caducan y dicha circunstancia permita conocer á esta Direccion el resultado general de las operaciones, es necesario que la devolucion de los efectos, tanto de sobrante como de canje, se verifique dentro de los plazos señalados en la regla 14, pues de lo contrario la Direccion general pondrá el hecho en conocimiento del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para que se sirva adoptar contra los Administradores de Contribuciones y Rentas, los Subalternos ó los Guarda-almacenes, segun proceda, la medida que mejor estime.

Para que los importantes servicios de que se deja hecho mérito se realicen cual corresponde y dentro de los plazos señalados al efecto, este Centro directivo espera que V. S. adoptará, en armonía con las disposiciones anteriores, las que considere indispensables, tanto en la parte relativa á las operaciones de sobrante, cuanto en las qne se relacionen con el canje, cuidando V. S. de anunciar inmediatamente al público, por medio del *Boletin oficial*, todo lo que al mismo interesa, respecto á canje, forma de efectuarlo, plazo improrogable que para ello se fija y expendedurías donde debe realizarse.

Sírvase V. S. acusar recibo de la presente y ejemplares que la acompañan, remitiéndome al verificarlo, uno del *Boletin* del en que se anuncie al público cuanto se refiere al particular de que se trata.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.° de Diciembre de 1887.—El Director general, Manuel María del Valle.»

Lo que se hace saber por medio del *Boletin* de la provincia para conocimiento de los Sres. Alcaldes y demás interesados.

Soria 12 de Diciembre de 1887.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Pedro Lopez.

INTERVENCION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Anuncio.

En virtud de órden de la Direccion general del Tesoro público fecha 16 del actual y decreto del Sr. Delegado de Hacienda, desde el dia 20 del mismo de nueve de la mañana á una de la tarde, queda abierto el pago de la mensualidad corriente con el 10 por 100 en calderilla á los indivíduos de clases pasivas que perciben sus haberes por la Tesorería de Hacienda de esta provincia.

Soria, 19 de Diciembre de 1887.—El Interventor de Hacienda, Emilio García.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SORIA.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporacion en las sesiones celebradas en el mes de Octubre de 1882.

Sesion del dia 1.°

Presidencia del Alcalde Sr. Olcina.

En vista de los informes evacuados en la instancia de D. Francisco G. Manrique, Calixto Gutierrez y otros vecinos del comercio, acordó que segun resoluciones anteriores se lleve á cabo el estudio para la construccion de un local con el triple objeto de alhóndiga, depósito administrativo de consumos y otro para la pernoctacion de carros que conduzcan especies gravadas por el mismo; que se adquieran los instrumentos que sean necesarios para el reconocimiento de las especies que entran y salen en los depósitos de comerciantes, y que se ordene la incomunicacion de dichos depósitos, con arreglo á las prescripciones del Reglamento vigente del ramo, y que dos Sres Concejales asistidos del Visitador y los empleados necesarios inspeccionen cada ocho dais aquellos establecimientos, haciendo que se cumplan las disposiciones vigentes.

Pidió informe á los Sres. facultativos titulares de medicina y farmacia de esta ciudad, sobre los perjuicios que á la salud pública pueda ocasionar el consumo del alcohol industrial ó amílico y medidas que deben emplearse para evitarlos.

Anular la 4.ª de las disposiciones generales del Reglamento interior de la Corporacion y nombrar una comision que la redacte de nuevo, bajo la base de que no se exigirá en lo sucesivo la prévia oposicion para proveer los destinos que vaquen en la plantilla del personal de su Secretaría.

Aprobar lo propuesto por la presidencia sobre asistencia de la música de beneficencia provincial á las próximas fiestas, y premios á los dueños de los becerros más bravos que se corran en la novillada del martes.

Sesion del dia 8.

Presidencia del Alcalde Sr. Olcina.

Aprobacion del informe de la comision respectiva con el texto que ha de sustituir el de la 4.ª de las disposiciones generales del Reglamento interior. Que no se suprima la plaza vacante de Oficial 1.° de Secretaría. Que no se cree la de Contador por no poderse nombrar con arreglo al artículo 156 de la vigente ley municipal, y que se anuncie aquélla á libre concurso y por término de 15 dias.

Enterado de un telegrama del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, dando gracias por el sentido pésame de la Corporacion motivado por la defuncion del señor padre (Q. E. P. D.) de dicho Excmo. Señor.

Id. del parte del Visitador de Montes de Ciudad y Tierra sobre el estado de los mismos.

Enterado con el mayor gusto del informe evacuado por la Junta gestora de ferrocarriles de la provincia proponiendo los auxilios que por la Excelentísima Diputacion, este Ayuntamiento y los de los pueblos, deben hacerse á la empresa constructora de la línea de Torralba de Medinaceli á esta capital, acordó celebrar sesion extraordinaria en el dia de mañana y hora de las cinco de su tarde para tratar de este importante asunto, considerando dicha sesion como preparatoria de la á que deberá ser convocada la Junta municipal para el martes 11 del actual á las diez de la mañana.

Enterado del estado del expediente instruido sobre guardería y vigilancia de los montes de Ciudad y Tierra.

Id. de una comunicacion del Excmo. Sr. Gobernador remitiendo los pliegos de condiciones para el aprovechamiento extraordinario de hayuco de los montes Razon y Santa Inés que se inserta en el *Boletin oficial*.

Pedir informe á la Comision de propios en la instancia de Victoriano Diez, que solicita terreno del dominio público.

Denegar la solicitud de socorro para la lactancia de un niño á Petra Ubis Romera.

Autorizar la apertura de un establecimiento de sastrería en la calle del Collado, núm 54, á D. Eugenio Blasco.

Pedir informe á la Comision de obras sobre las que intenta construir en su casa Tejera, núm. 8, D. Vicente Alvarez.

Denegar otra instancia de D. Valentin Lopez sobre construccion sin la previa presentacion de plano en el solar de la casa núm. 4 de la calle de los Estudios y otros extremos y que se atenga á lo anteriormente acordado.

Conceder la asistencia de la Beneficencia municipal á Gertrudis de Vera.

Autorizar á Petra Muñoz para implorar la caridad pública.

Pedir informe á la comision de consumos sobre la traslacion de local que solicita D. Venancio Morales del depósito de generos que tiene concedido.

Idem á la de obras sobre las qne dicho Sr. Morales trata de ejecutar en la calle de San Juan, número 2.

Idem á la del cementerio sobre 16 sepulturas que se solicitan á nombre de la cofradia Sacramental del Santo Entierro.

Conceder la plaza de toros solicitada por Juan Varea y otros aficionados para dar una novillada, prévio depósito en la del Municipio de 100 pesetas en favor de la Beneficencia municipal.

Resultado de las subastas de leñas anunciadas en el *Boletin oficial* de 7 de Setiembre.

Pedir informe á la comision de montes y pastos respecto del aprovechamiento de bellota de Valonsadero.

Idem á la de policía urbana sobre aseo y órden del matadero público.

Sesion extraordinaria del dia 9.

Presidente del Alcalde Sr. Olcina.

Dada lectura del luminoso y bien meditado informe de la comision gestora de ferrocarriles de la provincia, proponiendo los auxilios que deben darse á la empresa constructora de la línea de Torralba de Medinaceli á esta capital que la Corporacion acordó consignar se habia enterado con el mayor gusto dando un voto de gracias á la referida Junta y su Presidente; leido asimismo el impreso circulado por la Excma. Diputacion en el que aparece cuanto tuvo á bien acordar en vista del mencionado informe, acordó proponer á la Junta municipal en su sesion de pasado mañana, despues de haber oido al Sr. D. Lorenzo Aguirre, Presidente de la Junta gestora y al Sr. D. Ecequiel Tejero, Administrador de los 150 pueblos de la ex-mancomunidad de ciudad y Tierra, los siguientes donativos voluntarios y gratuitos á la empresa constructora del ferrocarril de Torralba de Medinaceli á esta capital, cualquiera que ella sea.

Primero. Las terrenos que haya de ocupar la vía pertenecientes al Ayuntamiento de sus Propios y de los de Ciudad y Tierra.

Segundo. Todas las traviesas y maderas de construccion que sean necesarias hasta la terminacion de las obras menos las que aporten los 150 pueblos de Ciudad y Tierra y los demás interesados en la construccion.

Tercero. Sesenta mil pesetas en metálico pagaderas por iguales partes en ocho años, á contar desde el principio de las obras.

Cuarto. La Corporacion hace suyas las simpatías que la Excma. Diputacion ofrece á la empresa constructora de este ferrocarril, si se decidiese á continuarlo hasta Castejon ú otro punto que acorte extraordinariamente el camino á Francia ó á cualquiera otra empresa que construya dicha prolongacion.

Condiciones. 1.ª El Ayuntamiento ofrece su concurso á la Excma. Diputacion para gestionar cerca de los pueblos interesados la cesion de terrenos y de maderas.

2.ª El Ayuntamiento, como la Diputacion, no responde del cumplimiento de las precedentes ofertas, si por no ser aprobrabas por el Gobierno de S. M. ó por otras causas que no le sean imputables, no le fuera dable realizarlas.

3.ª El Ayuntamiento ofrece la madera que expresa el donativo segundo prévia autorizacion del Gobierno; dando los árboles en pié en los Montes Rivacho, Pinar Grangre y Santa Ines, en la proporcion que en cada uno designe la autorizacion, con la correspondiente intervencion del Distrito forestal, quedando en favor de la empresa los despojos y siendo de su cuenta la corta, labra y arrastre.

4.ª El Ayuntamiento autoriza al Sr. Presidente para que en su caso otorgue el correspondiente contrato con la empresa ó con quien corresponda, bajo las bases anteriores y para que en el mismo haga se detellen con toda claridad los mutuos deberes y obligaciones entre las partes contratantes, resolviendo de acuerdo con la Junta gestora de ferrocarriles de la provincia las dudas que pudieran ofrecerse.

5.ª El Ayutamiento anula y deja sin efecto todas las subvenciones concedidas para ferrocarriles en anteriores acuerdos.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

ESTADO demostrativo de las fincas vendidas y censos redimidos cuyos plazos vencen durante el mes de Enero próximo.

Nombre del comprador.	Clase y nombre de la finca	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE — Pests	Cénts
D. Blas Bartolomé	Casa	Estado	154	Judes	20	15 Enero 1888	4	18
Valentin Hernandez	Heredad	Idem	310	Peñaranda	18	10 id.	225	
Pedro Sienes	Casa	Idem	163	Burgo	17	22 id.	37	50
El mismo	Pajar	Idem	164	Idem	17	»	12	50
Pablo Benito	Casilla	Clero	312	Dévanos	20	25 id.	3	75
Manuel Moreno	Heredad	Idem	2433	Adradas	20	21 id.	25	50
Cándido Pascual	Casa	Idem	416	Radona	20	26 id.	9	63
Francisco Utrilla	Heredad	Idem	2198	Idem	19	5 id.	12	25
Simon Gaspar	Idem	Idem	2175	Soria	18	9 id.	63	50
Isidro Lopez	Idem,	Idem	978	Burgo	18	10 id.	112	50
Cipriano Barrios	Casa	Idem	83	Idem	18	12 id.	30	
Antonio Rico	Heredad	Idem	638	Idem	18	14 id.	126	25
El mismo	Idem	Idem	636	Idem	18	»	252	50
El mismo	Idem	Idem	985	Idem	18	»	25	
El mismo	Idem	Idem	702	Idem	18	»	50	
El mismo	Idem	Idem	279	Idem	18	»	15	
El mismo	Idem	Idem	479	Idem	18	»	75	
El mismo	Idem	Idem	2732	Idem	18	»	6	50
El mismo	Idem	Idem	2731	Idem	18	»	62	50
El mismo	Idem	Idem	703	Idem	18	»	31	25
El mismo	Idem	Idem	984	Idem	18	»	6	25
El mismo	Idem	Idem	720	Idem	18	»	375	
Agustin Rico	Idem	Idem	612	Idem	18	»	24	50
El mismo	Idem	Idem	618	Idem	18	»	62	50
El mismo	Idem	Idem	618	Idem	18	»	20	62
El mismo	Idem	Idem	617	Idem	18	14 id.	122	50
Laureano Perez	Idem	Idem	275	Noviercas	18	»	75	75
Felipe Arancon	Idem	Idem	1958	Castilfrío	18	24 id.	150	12
Eduardo Jimenez	Idem	Idem	212	Quiñoneria	18	»	125	12
Bernardino Caballero	Idem	Idem	1756	Castilruiz	18	26 id.	75	
Fermin Andrés	Idem	Idem	1912	Ituero	18	»	53	75
Lucas Negredo	Idem	Idem	1886	Peroniel	18	»	90	12
Santiago Maza	Idem	Idem	1642	Noviercas	18	22 id.	51	25
Víctor Diez	Idem	Idem	1193	Paredeeroyas	18	28 id.	375	
El mismo	Idem,	Idem	1849	Idem	18	»	312	50
Galo Martin	Casa	Idem	125	Burgo	18	»	53	62
Nicolás Soria	Idem	Idem	116	Soria	18	30 id.	18	75
El mismo	Idem	Idem	1043	Idem	18	»	86	62
El mismo	Idem	Idem	1073	Idem	18	»	37	50
El mismo	Idem	Idem	1074	Idem	17	»	377	62
Isidro Valenciano	Idem	Idem	2719	Agreda	17	16 id.	17	90
Cristóbal García	Prado	Idem	102	Duruelo	17	19 id.	34	53
Julian Montejo	Heredad	Idem	914	Ines	17	25 id.	116	80
El mismo	Idem	Idem	889	Idem	17	»	21	
El mismo	Idem	Idem	945	Idem	16	»	25	
Cosme Lapuerta	Idem	Idem	1819	Soria	16	17 id.	88	63
El mismo	Idem	Idem	2733	Idem	16	»	23	20
El mismo	Idem	Idem	22	Idem	16	»	99	
El mismo	Idem	Idem	40	Idem	16	»	19	07
Benito Bueso	Idem	Idem	460	Burgo	16	24 id.	64	80
Vicente Andrés	Huerto	Idem	2775	Velilla de S. Estéban	16	»	50	75
Eladio Calvo	Heredad	Idem	2852	Burgo	14	26 id.	2001	50
El mismo	Idem	Idem	2855	Idem	14	»	75	25
Felipe Lucas	Idem	Idem	953	Soria	17	30 id.	12	50
El mismo	Idem	Idem	950	Idem	17	»	33	
El mismo	Idem	Idem	446	Idem	17	»	22	25
Angel Torcaz	Idem	Estado	307	Medinaceli	9.°	17 id.	26	70
Deogracias Sanz	Casa	Idem	236	Soria	5.°	10 id.	202	50
Federico Jimenez	Idem	Idem	235	Agreda	5.°	28 id.	500	
Miguel García	Idem	Clero	527	Soria	5.°	8 id.	51	70
Sotero Llorente	Tierras	Idem	438	Idem	5.°	9 id.	88	
Atanasio Izquierdo	Heredad	Idem	874	Burgo	5.°	19 id.	250	10
Felipe Agustin	Baldío	Propios	1810	Villaverde	9.°	7 id.	240	40
El mismo	Idem	Idem	1811	Idem	9.°	»	282	
El mismo	Idem	Idem	1812	Idem	9.°	»	207	
El mismo	Idem	Idem	1813	Idem	9.°	»	298	
El mismo	Idem	Idem	1814	Idem	9.°	»	246	72
Toribio Lopez	Idem	Idem	1815	Oteruelos	9.°	»	327	32
Victoriano Martinez	Fragua	Idem	731	Moron	5.°	3 id.	5	26
Manuel Cisneros	Baldío	Idem	2661	Agreda	4.°	»	45	02

Lo que se anuncia en el *Boletin oficial* en cumplimiento de la ley de 13 de Junio de 1878, advirtiendo que con arreglo á la misma se expedirán las comisiones de apremio á los diez dias del vencimiento, ó sea á los 20 desde la publicacion de este anuncio; entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el siguiente dia al del vencimiento.

Soria, 15 de Diciembre de 1887.—El Administrador, Juan José Ruiz.

Ayuntamiento de Córtos.

El repartimiento vecinal de este distrito para cubrir el déficit del presupuesto municipal del ejercicio corriente, se halla expuesto al público en la Secretaría de la corporacion por término de 8 dias, á contar desde que el presente anuncio vea la luz pública en el periódico oficial, en cuyo período de tiempo pueden examinarlo los contribuyentes interesados en el mismo y reclamar de agravio si lo creen conveniente. Los Sres. Alcaldes de Soria, Arancon, Calderuela, Suellacabras, Narros y Pinilla del Campo, se servirán dar la mayor publicidad al presente.

Córtos, 12 de Diciembre de 1887.=El Alcalde, Cirilo García.

SORIA.=Imprenta provincial.